



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ANDREA BEJARANO GALVIS** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**, bajo radicado **2020-340**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la demandada, igualmente, se hace menester llevar a cabo nuevamente el emplazamiento.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 1104 del 19 de abril del 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**, obrando glosas en el expediente del edicto emplazatorio.

No obstante lo anterior, abundando en garantías procesales y ante la falta de constancia del envío de la demanda a las direcciones físicas de la demandada, el despacho, previo al nombramiento de curador ad-litem, procedió a notificar de la existencia del proceso a las direcciones físicas obrantes en el actual certificado de existencia y representación legal, esto es, **AV CRA 9 # 113-52 OFICIA 1901 – BOGOTA D.C y AUTOPISTA NORTE N 108 - 27 TORRE 3 PISO 4**, figurando constancia de devolución de la empresa 472, con causales "no reside". Igualmente, se informó de la existencia del proceso a la demandada nuevamente al correo para notificaciones judiciales de la entidad, esto es, notificacionesjudiciales@esimed.com.co, el cual arrojó constancia de entrega, pero no constancia de acuse de recibo. Igualmente, la demandada no ha comparecido al proceso.

No obstante, ordenado el emplazamiento e ingresado el mismo en la página del registro nacional de emplazados, verificado este, se observa que se hizo respecto de la entidad **CLINICA ESIMED SANTA MARTA**, siendo la demandada en el presente proceso **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**, razón por la cual habrá dejarse en firme el auto que ordenó el emplazamiento de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**, empero realizándose con la inclusión del nombre correcto de la demandada en la página del registro nacional de emplazados, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por todo lo anterior el despacho;

2

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN FIRME el Auto Interlocutorio No. 1104 del 19 de abril del 2021, que ordenó el emplazamiento de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, reading "Fabio A. Obando R.", written over a horizontal line.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

3

EMPLAZA:

A la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **ANDREA BEJARANO GALVIS** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2020-00340-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **ALVEIRO CHILITO ACOSTA**, contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S - SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS**, radicado bajo el número **2020-344**. Para informarle que el presente asunto ya tiene asignada nueva fecha para la realización de la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali de febrero 27 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N° 239

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que con el Auto de Sustanciación #0166, fechado 13 de febrero de 2023, se suspendió la realización de la audiencia del **JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, con ocasión de la Licencia Temporal concedida al Titular del Despacho y se dispuso dejarlo en Secretaría hasta fijar nueva fecha.

Conforme a lo anterior, el Titular del Despacho ha fijado como nueva fecha para que tenga lugar la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS; el día **LUNES 29 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA, para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, el día **LUNES 29 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**

La audiencia pública se realizará a través de la **plataforma LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

<https://call.lifesizecloud.com/17415834>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **BRAYAN STITH TORRES**, en contra de **MASTER PLAC S.A.S.**, radicado con el numero **2020-364**. Informándole que se omitió por parte del despacho fijar el valor de los gastos del auxiliar de la justicia designado. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 3061 del 01 de septiembre 2022, se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **BRAYAN STITH TORRES (Q.E.P.D.)**, a la profesional del derecho **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, identificada con **TP No. 85.847 del CSJ**, no obstante, se omitió por parte del despacho fijar el valor de los gastos del auxiliar de la justicia.

De otro lado, como quiera, que quien representará al empleado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la



Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:

2

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR el **Auto Interlocutorio No. 3061** del 01 de septiembre 2022, en el sentido de **FIJAR** como gastos de curaduría, en favor de la auxiliar de la justicia Doctora, **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 580.000)**, rubro que deberá cubrir en su totalidad la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: INCLUIR el valor antes mencionado en la liquidación de costas del presente proceso.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **WILFREDO AGUSTÍN VÁSQUEZ**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP**, radicado bajo el número **2021-134**. Para informarle que el presente asunto ya tiene asignada nueva fecha para la realización de la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali de febrero 27 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N° 241

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que con el Auto de Sustanciación #0168, fechado 13 de febrero de 2023, se suspendió la realización de la audiencia del **JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 01: 30 P.M.**, con ocasión de la Licencia Temporal concedida al Titular del Despacho y se dispuso dejarlo en Secretaría hasta fijar nueva fecha.

Conforme a lo anterior, el Titular del Despacho ha fijado como nueva fecha para que tenga lugar la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.; el día **MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 01:20 P.M.**

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA, para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 01:20 P.M.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

La audiencia pública se realizará a través de la **plataforma LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17416375>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e323ea498f4925d0283804f712f20a8eb691f16d3c436a5fc97c8e29d3c4be**

Documento generado en 07/03/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS., RAD 2021-159**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ Y OTROS**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-159**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4414e967a8a4c6590f78f72cdcaa4dfd9ca729b362645ea3fa1ea7ca0818d9**

Documento generado en 07/03/2023 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUCY VARELA SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**; radicado bajo el **N°2021-264**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 27 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°258

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°06 del 27/01/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°188 del 22/07/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUCY VARELA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SÁNCHEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°188 del 22/07/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539771317233c5b5031916c7b4b4d4fc467955ffe9d6c0217ba159960392f15a**

Documento generado en 07/03/2023 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LIBIA OSORIO DE PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-265**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LIBIA OSORIO DE PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-265**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697cfb866fae1651dfb0f12561534e77c527e2e0638c376729013d8a92eb2def**

Documento generado en 07/03/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>